



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 1 de 11

**ADVERTENCIA
AD-02-2025**

Ingeniera.
Karla Mena Soto.
Directora.
Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria.
kmena@mag.go.cr

Ingeniero.
Mauricio Chacón Navarro.
Jefe.
Unidad Producción Sostenible.
mchacon@mag.go.cr

Asunto: AD-02-2025. Servicio preventivo de advertencia sobre el riesgo por incumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría MAG-AI-INF-01-2024 Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión Ejecutada por el MAG con relación a la Actividad Agropecuaria Orgánica¹.

Estimados señores:

De acuerdo con las recomendaciones emitidas en el informe “N.º MAG-AI-INF-01-2024² Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión Ejecutada por el MAG con relación a la Actividad Agropecuaria Orgánica,” el cual fue aprobado por el señor Viceministro Técnico Ingeniero Fernando Vargas Pérez mediante oficio DVS-MAG-023-2025 de fecha 13 de febrero del 2025 y como parte del seguimiento que ejecuta esta Auditoría procedemos a indicar lo siguiente:

Mediante oficio AI-028-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, esta Auditoría solicita el cronograma de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en dicho informe

¹ Referencia: DVS-MAG-023-2025, Oficio AI-028-2025, CARTA-AI-MAG-060-2025, Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0482-2024, Macroproceso Unidad Producción Sostenible (Código PSO).

² Informe de auditoría: Documento escrito mediante el cual la auditoría interna comunica formalmente al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, los resultados o hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la auditoría efectuada, este informe fue presentado en julio del 2024.



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 2 de 11

y que están asignadas a la: Dirección de Extensión Agropecuaria (DNEA, Recomendación N°2, N°3, N°4 y N°5). Asimismo, el cronograma de las recomendaciones asignadas al Departamento de Producción Orgánica (DPO, Recomendación N°6, N°7 y N°8), tal y como se detalla en dicho oficio serán atendidas por el Departamento de Producción Sostenible. Otro punto importante a mencionar es que esta Auditoría en este oficio brindó 30 días hábiles para la presentación de dicha información, con fecha de vencimiento al 26 de marzo del 2025, por consiguiente, la información solicitada en este plazo no fue presentada.

Al no presentarse la información requerida el 26 de marzo del 2025, esta Auditoría solicita nuevamente dicha información al señor Ing. Mauricio Chacón Jefe de la Unidad de Producción Sostenible mediante CARTA-AI-MAG-060-2025 de fecha 27 de marzo del 2025, con plazo nuevo establecido de 30 días hábiles. No obstante, a la fecha de hoy la información requerida no se ha presentado.

CUADRO N°1 CONTROL CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES INFORME MAG-AI-INF-01-2024 AUDITORÍA CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN EJECUTADA POR EL MAG CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA. (EMITIDO EL 29/07/2024)		
RECOMENDACIÓN	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
R1. Aprobar el Informe N.° MAG-AI-INF-01-2024 y ordenar la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo.	Viceministro Técnico Ing. Fernando Vargas Pérez.	Recomendación Cumplida RC
R2. Instruir a la jefatura del DPO, o a quién según su criterio corresponda, el cumplimiento e implementación de las recomendaciones sobre la gestión del DPO, emitidas en el informe N°MAG-AI-INF-01-2024.	Ing. Karla Mena Soto, Directora, Dirección de Extensión Agropecuaria.	Recomendación No Cumplida RNC
R3. Establecer e implementar en un plan de capacitación sobre actividades relacionadas con el FORTALECIMIENTO DE LA ÉTICA, para los funcionarios del DPO relacionadas con los procesos y actividades que en su gestión realiza este Departamento.	Ing. Karla Mena Soto, Directora, Dirección de Extensión Agropecuaria.	Recomendación No Cumplida RNC
R4. Gestionar ante el ente competente un análisis de puestos y cargas de trabajo, o el mecanismo que corresponda con base en las funciones asignadas al personal del DPO, esto con la finalidad de valorar solicitud presentada mediante oficio DNEA-DPO-25-2022. Con base en Anexo N°2 del informe.	Ing. Karla Mena Soto, Directora, Dirección de Extensión Agropecuaria.	Recomendación No Cumplida RNC
R5. Se requiere a la Dirección de la DNEA definir los mecanismos de control que permitan al DPO cumplir con las funciones asignadas en el Decreto N°40863	Ing. Karla Mena Soto, Directora, Dirección de	Recomendación No Cumplida RNC



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 3 de 11

CUADRO N°1 CONTROL CUMPLIMIENTO RECOMENDACIONES INFORME MAG-AI-INF-01-2024 AUDITORÍA CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN EJECUTADA POR EL MAG CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA. (EMITIDO EL 29/07/2024)		
RECOMENDACIÓN	RESPONSABLE	ESTADO ACTUAL
Reglamento orgánico del MAG, específicamente funciones establecidas en el inciso (a-f) referentes al tema de investigación, innovación y promoción.	Extensión Agropecuaria.	
R6. Realizar y definir una estrategia integral y robusta para la formulación control y seguimiento en la Gestión de Riesgos alienado a las actividades operativas del DPO, con su respectivo plan de acción preventivo ante la materialización de los riesgos.	Jefatura DPO/UPS	Recomendación No Cumplida_RNC
R7. Definir una metodología documentada para la formulación y medición de los indicadores de Gestión en cuanto a Eficiencia y Eficacia, referente a los objetivos, metas y alcance e indicadores que se han asignado al DPO, así como en las metas que se establecen según intervención estratégica de forma tal que el DPO pueda determinar el impacto que este servicio en cuanto a calidad y oportunidad genera en la población meta, así como el nivel de eficiencia de la interacción con las partes involucradas (enlaces de las AEAS, productores orgánicos, etc.).	Jefatura DPO/UPS	Recomendación No Cumplida_RNC
R8. Definir procedimientos operativos de Gestión del DPO en alcance y contenido de todas las actividades que son competencia en la gestión del DPO, considerando cuando proceda los plazos para las actividades que deben llevar a cabo con las unidades interventoras.	Jefatura DPO/UPS	Recomendación No Cumplida_RNC

Fuente: informe N° MAG-AI-INF-01-2024.

CRITERIO TÉCNICO Y JURÍDICO

La Ley General de Control Interno N°82924³ (en adelante LGCI) en sus artículos 7, 10 y 12 establecen la obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno completo, razonable, integrado y congruente con sus competencias y atribuciones institucionales; el perfeccionamiento y mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados quienes deben asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características antes indicadas.

³ Ley General de Control Interno del 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta N°169 del 04 de setiembre de 2022.



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 4 de 11

Consecuentemente, el artículo 17 de la citada Ley, establece la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados asegurar que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones se atiendan con prontitud, que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la Administración Activa, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control. Asimismo, el artículo 22, inciso b) de la LGCI establece la competencia de la Auditoría Interna para verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del Sistema de Control Interno, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

En las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público⁴, aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N.º R-DC-119-2009, dispone en la norma **“2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados”** que el Auditor Interno deberá establecer, mantener y velar porque se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la Auditoría Interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la Administración.

En las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público⁵, aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N.º R-DC-064-2014, dispone en la norma **“206 Seguimiento”**, que, cada organización de auditoría del sector público deberá establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas, así como, establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada.

De conformidad con el marco normativo indicado, conviene especificar que la Administración Activa⁶ es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para

⁴ Resolución N.º R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicadas en La Gaceta N.º 28 de febrero de 2010.

⁵ Resolución N.º R-DC-064-2014 del 11 de agosto de 2014, publicadas en La Gaceta N.º 184 el 25 de setiembre de 2014.

⁶ Uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia. (Definición tomada de las Normas Generales de la Auditoría Interna).



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 5 de 11

comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público⁷ aprobadas por la CGR, instituye en la norma **“6.1 Seguimiento del Sistema de Control”** que, el Jерarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, actividades permanentes y periódicas de seguimiento para valorar la calidad del funcionamiento de los elementos del sistema a lo largo del tiempo, así como para asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud.

El artículo N°72 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería (ROFAI)⁸, establece que, la Auditoría Interna, deberá establecer y mantener un sistema de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión, así como, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y demás recomendaciones dadas por las otras instituciones de control y fiscalización que correspondan, cuando sean de su conocimiento; para asegurar la oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la Administración Activa, sin menoscabo de la responsabilidad que a esta última le compete en la debida atención de las mismas, conforme lo establece la Ley N°8292, Ley General de Control Interno⁹.

Aunado a la normativa mencionada, la Auditoría Interna cuenta con el apartado 2.7. Seguimiento de recomendaciones dentro del procedimiento **“8P05-01, Estudios de Auditoría”** las acciones para verificar en concordancia a la evidencia aportada por la Administración el cumplimiento de las recomendaciones.

En concordancia a lo citado, la Auditoría Interna dentro del ámbito de sus competencias, dará seguimiento a las recomendaciones que emita, y será la competente para determinar su estado de cumplimiento, con fundamento en la evidencia que aporte el destinatario de la recomendación, así como las acciones de verificación de cumplimiento que ejecute como parte de dicha actividad de seguimiento.

⁷ Resolución N° R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicada en La Gaceta N°26 del 6 de febrero de 2009.

⁸ ROFAI, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 44381 MAG mediante el alcance N.°50, Gaceta N.°45 del viernes 8 de marzo del 2024.

⁹ De fecha 31 de julio del 2002.



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025

Página 6 de 11

Cabe mencionar, que la actividad de seguimiento iniciará a partir de la emisión del informe de auditoría y concluirá mediante la comunicación formal que realice la Auditoría Interna, de la finalización del seguimiento de la recomendación que corresponda. Para ello la Auditoría Interna llevará un expediente del seguimiento de las recomendaciones, en el que documentará la actividad del seguimiento que ejecuta como parte del procedimiento de auditoría.

Ahora bien, es responsabilidad del destinatario de las recomendaciones, determinar e iniciar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias para solventar las debilidades detectadas en su gestión administrativa, financiera y operativa, en cuanto tenga conocimiento de ellas. Dichas acciones deberán ser definidas y ejecutadas por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto y los resultados comunicados por la Auditoría Interna, y ser concluidas en el plazo y términos que establezca la recomendación respectiva.

Es preciso tener presente los siguientes artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería (ROFAI), con relación a la ampliación de plazo, Artículo 54 el cual hace referencia al Señalamiento de plazos, Artículo 61 el cual hace referencia a la Respuesta de los informes de auditoría, Artículo 33 el cual hace referencia al cumplimiento de plazos en suministro de información. Asimismo, tomando a consideración los plazos no cumplidos, en casos excepcionales, cuando medien circunstancias que fundamentan en términos de razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a dar término a las acciones correctivas en el plazo establecido, ésta podrá solicitar una prórroga. Para ello, el destinatario de la recomendación deberá gestionar por escrito ante la Auditoría Interna, en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, la referida solicitud de prórroga, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. La gestión deberá presentarse por medio de documento debidamente firmado por el destinatario de la recomendación, o por quien fuere delegado formalmente para este acto.
- b. La relación fundamentada de hechos que impidieron el cumplimiento de la disposición o recomendación en la fecha prevista.
- c. La fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la disposición o recomendación.



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025

Página 7 de 11

- d. Una certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la recomendación, con referencia a los folios del expediente de cumplimiento de las recomendaciones, en los que están debidamente respaldadas dichas actuaciones.
- e. Un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades.

En resumen, aquellas solicitudes de ampliación de plazo que cumplan con los requisitos citados se admitirán para su atención y resolución correspondiente por parte de la Auditoría Interna.

En otro orden de cosas, respecto de la responsabilidad en la implementación de las recomendaciones, es responsabilidad de la Administración Activa la adopción de todos los medios y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones efectuadas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y los Auditores Externos, de conformidad con la normativa vigente.

El cumplimiento de dicha responsabilidad es de suma relevancia, configurándose incluso como causal de responsabilidad administrativa (artículo 39 LGCI) los supuestos en los que el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos omitan las actuaciones necesarias para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar, el sistema de control interno.

ADVERTENCIA

1. De conformidad a la normativa citada la Auditoría Interna, dentro del ámbito de sus competencias, debe brindar seguimiento a las recomendaciones que emita mediante los informes de auditoría, y será la competente para determinar su estado de cumplimiento, con fundamento en la evidencia que aporte el destinatario de la gestión de la recomendación, así como las acciones de verificación de cumplimiento que ejecute como parte de dicha actividad de seguimiento. Cabe mencionar que la actividad de seguimiento iniciará a partir de la emisión del informe de auditoría y concluirá mediante la comunicación formal que haga la AI-MAG, de la finalización del seguimiento de la recomendación que corresponda.



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025

CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025

Página 8 de 11

2. Considerando los resultados presentados en el cuadro N°1, debe indicarse que no ha existido una mejora en la atención de las recomendaciones, tomando en cuenta que la AI-MAG **ha brindado en este período 2025 dos plazos de 30 días hábiles para la presentación del cronograma de cumplimiento** uno de febrero a marzo y el otro del marzo a mayo; no obstante, **al día de hoy, las recomendaciones se encuentran en el mismo estado de cumplimiento desde que se formalizó y aprobó el estudio en julio del 2024**; específicamente con una antigüedad de diez (10) meses aproximadamente. Es necesario indicar en, que la administración debe adoptar las medidas que sean necesarias para gestionar lo que corresponda para atender las recomendaciones; lo anterior, considerando que existen siete (7) recomendaciones en estado de **NO CUMPLIDA** y una (1) en estado **CUMPLIDA**.
3. De conformidad a los aspectos valorados sobre el seguimiento de las recomendaciones, señaladas anteriormente en el punto (A y B), se evidencia el incumplimiento de la atención a las recomendaciones del informe de auditoría, las cuales se han comunicado a la Dirección Extensión Agropecuaria (DNEA) y a la Jefatura de la Unidad de Producción Sostenible, unidad que, de acuerdo al Macroproceso (Código PSO)¹⁰ corresponde a esta atender la Necesidad de Gestión del Riesgo y Atención de Emergencias, según se indica en el cuadro N°4 Entradas y Requerimientos Mínimos de este macroproceso, asimismo, es importante mencionar lo indicado en la resolución de la propuesta de reorganización administrativa parcial aprobada en la DNEA mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0482-2024¹¹, en la cual se indica que las funciones del Departamento de Producción Orgánica se trasladan a la Unidad de Producción Sostenible.
4. El incumplimiento de gestión de las recomendaciones emitidas en dicho informe, también trae una serie de repercusiones de índole legal, las cuales se detallarán a continuación.

La LGCI sienta el principio de responsabilidad civil y administrativa no solo del jerarca y titulares subordinados sino de todo funcionario que incurra en el incumplimiento de los deberes en orden al control interno de la Administración Activa. Lo anterior, es visible en el artículo 12 de la ley N.°8292, que cita:

¹⁰ Versión N°1 que rige a partir del 07 de marzo del 2025.

¹¹ De fecha 11 de abril del 2024.



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 9 de 11

“Artículo 12-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

(...)

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el Artículo 7 de esta ley. (...)” Lo resaltado no es parte del original.

Asimismo, este incumplimiento es reflejado también en el artículo 39 de la Ley N.º8292, Ley General de Control Interno que dispone las causales de responsabilidad administrativa del jerarca y los titulares subordinados:

“Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...)

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 10 de 11

corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en la ley. (...)” *Lo resaltado no es parte del original.*

5. El presente documento es de carácter constructivo, y busca presentar observaciones y comentarios, para la toma de decisiones, siendo una forma de agregar valor a la gestión institucional, para mejorar los procesos de dirección, riesgo y control. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 41 Potestades que esta Auditoría Interna tiene, las cuales están establecidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería (ROFAI), según Ley General de Control Interno, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

En atención a lo antes indicado se presenta y reitera el siguiente Requerimiento de Información

Esta Auditoría considera prudente que la Administración en la DNEA valore y tome las medidas respectivas, en atención a las regulaciones vigentes y la probable infracción de estas, respecto a lo siguiente y lo que además estime pertinente:

1. **SUMINISTRAR EL CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO, CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, CON EL PLAZO RAZONABLE ESTABLECIDO DE CUMPLIMIENTO EN CADA ACTIVIDAD Y EL RESPONSABLE ASIGNADO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME MAG-AI-INF-01-2024 AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA GESTIÓN EJECUTADA POR EL MAG CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA.**

Dado el riesgo por incumplimiento que genera la condición determinada en el presente servicio, se solicita que, en **un término no mayor a 10 días hábiles**, fecha determinada para entrega 12 de junio del 2025, se presente el requerimiento de información solicitado, esto con el fin de dar el seguimiento formal a las recomendaciones emitidas en el informe MAG-AI-INF-01-2024¹².

¹² Informe presentado en julio del 2024.



AUDITORÍA INTERNA

29 de mayo de 2025
CARTA-MAG-DM-AI-0119-2025
Página 11 de 11

Se remite el servicio preventivo de advertencia fundamentada en las potestades que esta Auditoría Interna le confiere la Ley General de Control Interno, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Dejándoles informados para la toma de decisiones, se suscribe;

Licda. Brenda Pineda Rodríguez
Auditora Interna
Ministerio de Agricultura y Ganadería



**Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

BRP/LCC

- C. Lic. Víctor Carvajal Porras, Ministro, correspondenciaministro@mag.go.cr
Ing. Fernando Vargas Pérez, Viceministro Técnico, fvargas@mag.go.cr;
viceministrotecnico@mag.go.cr
Licda. Marta Chaves Pérez, Planificación Institucional, Unidad de Control Interno y Calidad.
controlinterno@mag.go.cr
Lic. Luis Camacho Calvo, Auditor Encargado, lcamachoc@mag.go.cr
Expediente
Archivo